

El objeto principal de esta presentación responde a las inquietantes medidas tomadas por parte de la UE, en lo relativo a la implementación de una serie de normas relativas al bienestar de la especie porcina, aprobadas durante el año 2001, transponiéndose al ordenamiento jurídico español mediante el RD 1135/2002

DESARROLLOS

# Comentario a las nuevas normas de bienestar

## Intervención en la II Jornada Internacional de Porcinocultura organizada por Trouw Nutrition

Antonio Muñoz.

Dpto. Producción Animal. Universidad de Murcia.

Quisiera aprovechar esta ocasión para poner de manifiesto que una parte importante de todas las propuestas realizadas para modificar la derogada Directiva 91/630/CEE derivaron de un informe elaborado en 1997, "The welfare of the intensively kept pigs" siendo adoptado por el Scientific Veterinary Comité.

Digno de mención es que la constitución de dicho Comité de Expertos respondía a una distribución muy particular y sesgada:

- Países como España, Bélgica, Dinamarca y Portugal no estaban representados, constituyendo más del 35% de la producción porcina europea.
- Los países del Sur (España, Grecia y Portugal) estuvieron representados por Grecia, que no llega a albergar el 0,9% de la cabaña porcina europea. En el citado informe se desprecia, como no podía ser diferente, cualquier tipo de condicionamiento climático específico de la Europa del Sur.
- Las inspiraciones etológicas en las que basa sus recomendaciones procedían de

estudios realizados con cerdos al aire libre en el R.U. Es importante resaltar la disminución de censo porcino en este país que ha pasado a ser un potencial importador de carne porcina. Si este es el futuro de la ganadería europea, ¿quién garantiza el cumplimiento de

### Estas normas sobre bienestar animal no contemplan la realidad productiva y climática específica de la Europa del Sur

estas normas a los países terceros que nos tengan que suministrar carne porcina?

- La bibliografía aportada en el trabajo olvida referencias importantes y actuales que se muestran como grandes y objetivos estimadores del nivel de estrés en los animales domésticos, por ejemplo:

- Los parámetros hematológicos como el valor hematocrito, número de eritrocitos, número de leucocitos y hemoglobina, han sido utilizados en medicina veterinaria como marcadores de estrés inducido por distintos sistemas de alojamiento (Terosky et al, 1997). En porcino, el recuento total de células sanguíneas y, de forma específica, el número de células de la serie blanca, ha sido empleado como marcador de la situación del sistema inmunitario tras el estrés del transporte (Dalin et al., 1993).
- Diversas enzimas y metabolitos como ALT (alanino aminotransferasa), AST (aspartato aminotransferasa), FAL (fosfatasa alcalina), colesterol, triglicéridos, fructosamina, urea y proteínas totales, se han estudiado como marcadores posibles de estrés en el cerdo (Madej et al, 1997). Dentro de las enzimas destacan los niveles de CK e isoenzimas de la LDH, enzimas marcadoras del estado muscular, que se ha comprobado aumentan en el cerdo cuando existe un

estrés excesivo debido a unas condiciones inadecuadas de manejo a nivel de matadero (Weeding et al., 1993). Por otra parte, el lactato se ha considerado como un marcador adecuado de estrés de tipo físico en el cerdo (Jensen-Waern y Nyberg, 1993). En cuanto a los electrolitos, el potasio se ha empleado en algunos estudios de monitorización de estrés en el ganado porcino (Neubert et al., 1996).

- Dentro de los marcadores hormonales, son sobre todo las hormonas esteroideas y tiroideas las que se han empleado como marcadores de los efectos estresantes que pueden tener diversas modalidades de manejo y alojamiento en el cerdo (Bustamente et al. 1996). En concreto, el cortisol ha sido descrito como uno de los mejores indicadores de estrés en el ganado porcino (Becker et al., 1985).
- La electroforesis de proteínas permite detectar las distintas fracciones de proteínas, siendo la fracción gamma, donde están incluidas las inmunoglobulinas G, la que se afecta más sufriendo un descenso en casos de estrés, por lo cual se ha empleado en estudios sobre la influencia de distintos sistemas de manejo en la producción porcina (Donovan y Dritz, 2000).
- Las proteínas de fase aguda, además de su valor como marcador de problemas inflamatorios, se ha visto que pueden ser un indicador potencial válido para estimar el estado de salud en el ganado porcino y diversas situaciones de estrés (Lipperheide, 2000; Eurell et al. 1992).
- Igualmente cabe resaltar en el Capítulo 7 del informe "Future Research" la gran preocupación que muestra el grupo por los problemas sanitarios, muchos de ellos susceptibles de agravarse con las medidas propuestas. Solamente en las posiciones 13 y 14 de la futura investigación aparecen elementos relativos al estudio específico del estrés crónico y desarro-

llo de modelos que proporcionen nuevos indicadores.

En fin, nuestro grupo considera que se ha legislado de forma un tanto apresurada, y que alguno de los nuevos elementos introducidos y de obligado cumplimiento pueden comportar un riesgo importante, tanto desde el punto de vista zootécnico como sanitario, para la producción porcina europea.

### Comentarios al articulado del RD 1135/2002

En este apartado quisiera comentar, siguiendo el mismo orden establecido en el RD 1135/2002, todos aquellos aspectos que, desde un punto de vista zootécnico y/o sanitario, representan o implican importantes distorsiones en la producción porcina moderna intensiva.

#### Artículo 1. Objeto

El presente Real Decreto establece las normas mínimas para la protección de cerdos confinados para la cría y el engorde.

*Comentario: Se deduce que los cerdos que se crían y lo engordan al aire libre están fuera de este RD. En este caso, ¿los aspectos relativos al descolmado, castración (machos y hembras)...que aparecen en el Capítulo 1 del ANEXO no afectarían al cerdo ibérico?*

#### Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:

- "Cerdo": animal de la especie porcina de cualquier edad, tanto si se cría con vistas a la reproducción como al engorde.
- "Verraco": animal macho de la especie porcina después de la pubertad y que se destina a la reproducción.
- "Cerdeja joven": animal hembra de la especie porcina tras la pubertad y antes del parto.
- "Cerdeja": animal hembra de la especie porcina después del primer parto.
- "Cerdeja en lactación": cerdeja entre el período perinatal y el destete de los lechones.

- "Cerdeja postdestete y cerdeja gestante": cerdeja entre el destete y el período perinatal.
- "Lechón": cerdo desde el nacimiento al destete.
- "Cochinillo destetado": cerdo no lactante de hasta diez semanas de edad.
- "Cerdo de producción": cerdo de más de diez semanas de edad, hasta el sacrificio o la monta.
- "Autoridad competente": son autoridades competentes la Administración General del Estado y los órganos competentes de las comunidades autónomas en sus ámbitos respectivos.

*Comentario: Sólo me gustaría llamar la atención sobre los términos "cerdeja joven" y "cerdeja",*



*reivindicando los términos "primípara" y "múltipara" respectivamente, así como la posibilidad de distinguir igualmente entre "lechón lactante" y "lechón o lechón destetado", dejando el término cochinillo para actividades más culinarias.*

#### Artículo 3. Condiciones de cría en las explotaciones de cerdos

Todas las explotaciones deberán cumplir los requisitos siguientes, además de los establecidos en el anexo:

- La superficie de suelo libre de la que deberán disponer cada cochinillo destetado o cerdo de producción criado en grupo, excluidas las cer-

das y las cerdas jóvenes después de la cubrición, será, al menos, de:

Peso en vivo (kg)	m <sup>2</sup>
Hasta 10 . . . . .	.0,15
Entre 10 y 20 . . . . .	.0,20
Entre 20 y 30 . . . . .	.0,30
Entre 30 y 50 . . . . .	.0,40
Entre 50 y 85 . . . . .	.0,55
Entre 85 y 110 . . . . .	.0,65
Más de 110 . . . . .	1,00

*Comentario:* Esta tabla denota un desconocimiento preocupante de los sistemas de producción, pudiéndose haber reducido y concretado a las etapas del proceso (Transición y Cebo),...

– La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada



cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup>, respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10%. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10%.

*Comentario:* La precisión en el cálculo de las superficies necesarias para primíparas y múltiparas, así como los tamaños de los grupos a la hora de modificar dichas superficies parece más fruto de una negociación "al alza" o "a la baja" que la consecuencia de los resultados derivados de una investigación seria y profunda sobre superficies mínimas y/o tamaños de grupo óptimos. En nuestra opinión, depen-

de muchísimo el bienestar de las reproductoras no sólo de la superficie y tamaño de grupo, sino de la calidad y disposición de la instalación, de la presencia o no de paredes de refugio, de la posibilidad o no de comer sin ser molestada por otras/s cerdas,.... En definitiva, con estas especificaciones se pueden construir salas de gestación que sean un verdadero infierno para aquellas cerdas más cobardes o en peor estado de carnes.

– El revestimiento del suelo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Para las cerdas jóvenes después de la cubrición y las cerdas gestantes: una parte de la superficie estipulada en el apartado 2 de este artículo, que será, como mínimo, de 0,95 metros cuadrados por cerda joven y de 1,3 metros cuadrados por cerda, deberá ser de suelo continuo compacto, del que el 15 por 100, como máximo, se reservará a las aberturas de drenaje.

*Comentario:* Estas condiciones se consiguen con una rejilla de 80 x 15, por lo que no sería un suelo continuo compacto. En este punto vuelve a detectarse la precipitación del legislador y la incompetencia del asesor ya que se ignora lo que, a mi juicio, más afecta a los aplomos del animal: la calidad del suelo, por ejemplo, no es lo mismo un suelo firme que utilice en la mezcla arena de río que arena de machacadora, cuyas aristas, al perderse el cemento con microcuchillas que se clavan en la piel del animal. Ni actúa igual un suelo de paja húmeda a 15 °C que a 30 °C sobre la carga microbiana ambiental, .... Todos estos elementos han sido obviados a la hora de legislar y sin embargo pueden incrementar de forma preocupante la patología convencional de ese grupo de cerdas (descargas vaginales, procesos digestivos,....)

b) Cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados para cerdas criados en grupos:

- La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones, 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.

*Comentario:* Parece ser que no existe otro tipo de material para hacer emparrillados.

- La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdas de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.

*Comentario:* Me reafirmo en el comentario anterior.

– Las cerdas y cerdas jóvenes se criarán en grupos durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto. Los lados del recinto en el que se mantenga el grupo medirán más de 2,8 m. Cuando se críen en un grupo de menos de seis individuos, los lados del recinto medirán más de 2,4 metros. Las condiciones de este párrafo no se aplicarán a las explotaciones que cuenten con menos de diez cerdas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las cerdas y cerdas jóvenes criadas en explotaciones de menos de 10 cerdas podrán mantenerse aisladas durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parir siempre que puedan darse fácilmente la vuelta en el recinto en que se encuentren.

*Comentario:* Probablemente este haya sido uno de los elementos más controvertidos de esta nueva legislación ya que, a nuestro entender, no existe la suficiente investigación contrastada en los diferentes ambientes que afectan la producción porcina europea para proponer soluciones asumibles por el ganadero, tanto desde los puntos de vista zootécnico y sanitario como económico, dejando a la invención del ganadero o interesada recomendación de las empresas de suministro de material las soluciones para poder cumplir esta Directiva comunitaria.

– Sin perjuicio de los requisitos previstos en el anexo de este Real Decreto, las cerdas y cerdas jóvenes deberán disponer de acceso permanente a materiales

# 3 Soluciones Nutricionales



## NORPIG®



*Núcleos para lechones con las últimas innovaciones en nutrición animal y dosificaciones ajustadas a las necesidades de cada fábrica.*

## TECNOVIT®



*Correctores vitamínico-minerales diseñados teniendo en cuenta las necesidades de cada especie y las diferentes fases de producción.*

## ADITIVOS



*Gama de productos coadyuvantes de la nutrición, compuesta por acidificantes, ácidos grasos, mejoradores del metabolismo y de la producción animal.*

**NORPIG®** **TecnoVit®**

TECNOLOGIA & VITAMINAS

**T & V**

— Nutrición animal —

manipulables que se ajusten, como mínimo, a los requisitos pertinentes del mencionado anexo.

*Comentario: En este punto insisto en la necesidad de investigar más y en más sitios para poder recomendar con garantías qué tipo de materiales manipulables pueden o deben utilizarse.*

– Los cerdos que haya que criar en grupos, pero que sean particularmente agresivos, hayan sido atacados por otros cerdos o estén enfermos o heridos podrán mantenerse temporalmente en recintos individuales.

En los casos especiales descritos anteriormente, el recinto que se utilice deberá permitir que el animal se pueda dar la vuelta fácilmente, siempre que ello no



sea contrario a consejos veterinarios específicos.

*Comentario: ¡Hasta aquí podríamos llegar! No estaría de más recomendar el porcentaje mínimo de plazas para este menester en la granja.*

– Las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentarán mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.

*Comentario: Por aquí habría que haber empezado, no es de recibo tener que probar instalaciones muy caras para ver que pasa.*

– Para calmar su hambre, y dada la necesidad de masticar, todas las cerdas jóvenes, cerdas postdestete y cerdas

gestantes deberán recibir una cantidad suficiente de alimentos de volumen o ricos en fibras, así como alimentos con un elevado contenido energético.

*Comentario: Este particular está inventado desde hace mucho tiempo, aunque un exceso de energía durante los 2/3 primeros de la gestación engrasarán excesivamente a la cerda y ésta lo pagará durante la lactación*

– El resto de las condiciones relativas a la cría de cerdos serán conformes con las disposiciones generales que figuran en el anexo.

*Comentario: Con respecto a las condiciones generales llama poderosamente la atención el hecho de que los cerdos hasta el séptimo día de vida no sufran y puedan ser castrados y/o desrahados sin necesitar anestesia y analgesia y, por otra parte, me imagino que con el mismo fundamento científico, no puedan destetarse antes de los 28 días de edad salvo prescripción veterinaria.*

– Se prohíbe la construcción o el acondicionamiento de instalaciones en las que se atee a las cerdas y cerdas jóvenes.

*Comentario: Este particular ya se recogía en legislaciones anteriores.*

Asimismo, queda prohibido el uso de ataduras para las cerdas y cerdas jóvenes.

#### Artículo 4. Control

– El control del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Real Decreto se realizará por la autoridad competente de las comunidades autónomas, a cuyo fin efectuará las inspecciones precisas, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 31 de marzo de cada año, un informe sobre el resultado de las inspecciones realizadas el año precedente, con el fin de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación informe a la Comisión Europea, conforme a lo dispuesto en la legislación comunitaria.

– Estas inspecciones, que podrán realizarse con ocasión de controles efectuados con

otros fines, cubrirán anualmente muestras estadísticamente representativas de los distintos sistemas de cría del territorio de cada comunidad autónoma.

– A efectos de lo previsto en los apartados anteriores, el Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación elaborará, en colaboración con las comunidades autónomas, un plan anual de controles, que incluirá, al menos, la determinación del tamaño de la muestra que deberá ser objeto de inspección en cada CCAA., así como los criterios básicos para la elección de la misma.

#### Artículo 5. Formación del personal

– Toda persona que emplee o contrate a personal encargado del cuidado de los cerdos deberá asegurarse de que dicho personal haya recibido las instrucciones y el asesoramiento debidos sobre las disposiciones pertinentes a que se refiere el artículo 3 y el anexo del presente Real Decreto.

– A tal fin, las autoridades competentes de las comunidades autónomas se asegurarán de que se realice la formación a que se refiere el apartado anterior mediante cursos que tendrán una duración mínima de veinte horas e incluirán, al menos, contenidos teóricos y prácticos sobre fisiología animal, comportamiento animal, conceptos generales de sanidad animal y legislación vigente en materia de bienestar animal.

*Comentario: Probablemente este debería ser el único artículo aprobado en una primera instancia, antes de aventurarse a legislar esta Directiva.*

#### Artículo 6. Importaciones de terceros países

Para ser importados en el territorio español los animales procedentes de un país tercero deberán acompañarse de un certificado expedido por la autoridad competente de ese país, que certifique que se han beneficiado de un trato al menos

equivalente al concedido a los animales de origen comunitario, tal como se establece en el presente Real Decreto.

*Comentario: ¡Y luego vamos y nos despertamos!*

#### Artículo 7. Inspecciones comunitarias

– En el supuesto de que expertos veterinarios de la Comisión Europea realicen controles sobre el terreno para garantizar la aplicación correcta y uniforme del presente Real Decreto, la autoridad competente de las comunidades autónomas y las del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias, les facilitarán la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones. A tal efecto, representantes del citado Departamento podrán acompañar a dichos expertos.

### Es imprescindible evaluar el impacto sanitario que pueda derivarse de estas nuevas condiciones

Para ello, los inspectores deberán aplicarse a sí mismos las medidas de higiene especiales necesarias para excluir todo riesgo de transmisión de enfermedades.

La autoridad competente de las comunidades autónomas y, en su caso, de la Administración General del Estado tomará las medidas que pudieran resultar necesarias para tener en cuenta los resultados de dicha inspección.

*Comentario: Será divertido ver los resultados.*

– Por lo que respecta a las relaciones con los países terceros, se aplicarán las disposiciones de los artículos 18, 19 y 20 del Real Decreto 1430/1992, de 27 de noviembre, por el que se establece los principios relativos a la organización de controles

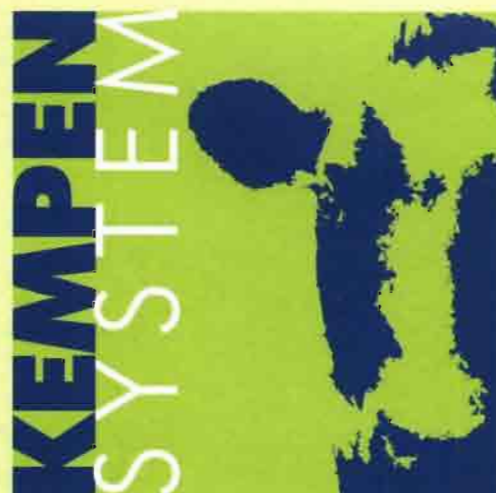
veterinarios y de identidad de los animales que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros.

#### Artículo 8. Incumplimientos y sanciones

El incumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente aplicable en cada caso.

#### Conclusiones

- Nuestro Grupo entiende que esta Directiva es apresurada en algunas de las condiciones que pretende imponer al productor porcino europeo.
- El fundamento científico para implementar estas nuevas condiciones está sesgado por realizarse desde una perspectiva particular de los países del Norte de Europa, despreciando la realidad productiva (tipos y tamaños de explotación) y climática de los países del Sur de Europa.
- Es imprescindible evaluar previamente el posible impacto sanitario que pueda derivarse de estas nuevas condiciones. No se deberían plantear nuevas investigaciones sobre la repercusión de una Directiva comunitaria. El riesgo para la salud de nuestros cerdos y del consumidor final debería haberse evaluado previamente.
- En definitiva debería plantearse un Programa Marco Europeo de Investigación (en todo su territorio) que evaluara cualquier tipo de modificación que quiera implementarse en la cría y manejo de cualquier especie animal que se destine para el consumo humano, utilizando criterios objetivos y científicos a la hora de determinar situaciones de sufrimiento y/o estrés en los animales.
- Probablemente el estudio y monitorización mediante PFA de los diferentes sistemas de cría y engorde del ganado porcino pueda ser una opción razonable.



# KEMPEN

el nuevo sistema de alimentación para vacuno lechero de

**NANTA**

le asegurará el futuro de su explotación reduciendo costes y mejorando su productividad y la calidad de la leche.

Basado en el suministro a libre disposición de forraje henificado y de pienso (gama Kempen) especialmente diseñado por nuestro equipo de nutricionistas, este sistema le evitará mucho trabajo rutinario y usted ganará en calidad de vida.



**MW**  
**NANTA**

Una Compañía *nutreco*

RONDA DE PONIENTE, 9 • 28760 TRES CANTOS • MADRID  
TEL.: 91 807 54 10 • FAX: 91 803 25 15 • [www.nanta.es](http://www.nanta.es)